DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la

República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria Presidente

Severina Gil Carreras Secretaria Josefina Alt. Marte Durán, Secretaria

LEONEL FERNANDEZ Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 157-06 que eleva la Sección Jayaco, del Municipio de Monseñor Nouel, a la categoría de Distrito Municipal, y los parajes Los Arroces, La Ceiba y Jayaco Abajo, a la categoría de secciones.

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República

Ley No. 157-06

CONSIDERANDO: Que desde su fundación, la Sección de Jayaco del Municipio de Monseñor Nouel ha mantenido un desarrollo creciente y sostenido, logrando importantes metas en los aspectos económicos, sociales, culturales, religiosos y deportivos, condiciones que la hacen merecedora a ostentar un cambio de categoría política;

CONSIDERANDO: Que la Sección de Jayaco cuenta con catorce mil ochocientos cincuenta y cinco (14,855) habitantes, dos mil novecientos setenta y una (2,971) viviendas, treinta y seis (36) parajes, cuatrocientas medianas, pequeñas y microempresas, que activan y dinamizan la economía, paradores, restaurantes y hoteles turísticos, estaciones de combustibles y gas propano, talleres de mecánica, herrería, peluquerías, salones de belleza, factorías y molinos de arroz, comedores, discotecas, viveros, agroquímicos, entre otros;

CONSIDERANDO: Que en cuanto a su agricultura, la Sección de Jayaco posee veintitrés mil (23,000) tareas de arroz con una producción anual de alrededor de doscientos cincuenta mil (250,000) quintales, con trescientos treinta (330) productores de reforma agraria y privados, cerca de cien mil (100,000) quintales de frutos menores: yuca, batatas, yautía, con veintiún mil (21,000) quintales de carne roja, un millón cien mil (1,100,000) unidades de plátanos y guineos, tres millones cuatrocientos mil (3,400,000) litros de leche, y seis mil (6,000) quintales de café. Además produce vegetales y frutales menores y mil cuatrocientos (1,400) quintales de pescado;

CONSIDERANDO: Que en relación a sus recursos naturales, además de la fertilidad de sus tierras, cuenta con tres minas: barro, arcilla, arena para construcción, y el material de más alta categoría de la minera Falconbridge está precisamente en la loma de Jayaco. Cuenta además con cinco ríos que alimentan la Presa de Rincón, lo cual hace posible que dicha presa produzca diez megavatios-hora y supla de agua a los acueductos de Rincón y San Francisco de Macorís, e irrigue;

CONSIDERANDO: Que en el aspecto de educación, la Sección de Jayaco cuenta con doce escuelas a nivel de educación básica, con una matrícula estudiantil de tres mil quinientos setenta y un (3,571) estudiantes, sesenta y un (61) profesores, treinta y nueve (39) empleados administrativos y de apoyo, un colegio privado y un liceo para educación media. Además tiene más de cien (100) profesionales graduados en las universidades de nuestro país, en diferentes disciplinas;

CONSIDERANDO: Que la Sección Jayaco cuenta con los servicios de energía eléctrica, agua potable en gran parte de la comunidad, con teléfonos, parroquias de la iglesia católica y templos adventistas y evangélicos, cementerios, clínicas y farmacias. En el aspecto deportivo cuenta con un complejo deportivo, cuatro estadios o play para la práctica de béisbol, cinco canchas mixtas para la práctica de baloncesto y voleibol. Cuenta además con un consejo de desarrollo con 47 organizadores sociales, culturales y deportivos, y en materia electoral cuenta con quince (15) mesas electorales con una masa votante de seis mil cuatrocientos diecinueve (6,419) sufragantes;

CONSIDERANDO: Que la Sección Jayaco cuenta con un potencial turístico extraordinario, que con sus diversos y hermosos balnearios en los ríos de Jima, Yuna, Masipedro y Cambón, hacen de ésta un lugar privilegiado y atractivo para la inversión en proyectos tendentes a incentivar el turismo interno. Actualmente tiene nueve balnearios:

CONSIDERANDO: Que constituye un deber del Estado dominicano reconocer y estimular los méritos alcanzados por las comunidades en términos de desarrollo y progreso social.

VISTO el Artículo 37, inciso 6 de la Constitución de la República, que otorga facultad al Congreso Nacional para "crear o suprimir provincias, municipios u otras divisiones políticas del territorio y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización, previo estudio que demuestre la conveniencia socio-política y económica justificativa del cambio".

VISTO el Artículo 45 de la Ley 3455, de Organización Municipal del 21 de diciembre del 1952, vigente, la cual reza textualmente lo siguiente: "Dentro de cada municipio pueden ser creados por ley uno o más distritos municipales. La ley determinará el territorio que debe constituir cada distrito, así como su nombre y el lugar donde debe tener su cabecera".

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1.- La Sección de Jayaco, del Municipio de Monseñor Nouel, provincia Monseñor Nouel, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal de Jayaco. Tendrá como cabecera la jurisdicción del poblado de La Ceiba.

ARTÍCULO 2.- Los límites del Distrito Municipal de Jayaco serán: Al Norte, río Jima; al Sur, Los Arroces; al Este, Loma La Peguera, y al Oeste, Cordillera Central.

ARTÍCULO 3.- El paraje Los Arroces, del municipio de Monseñor Nouel, queda elevado a la categoría de Sección, con el nombre de Sección Los Arroces, y sus parajes serán:

a) Sección Los Arroces, con sus parajes: Los Arroces Afuera, Los Arroces Adentro, Cruce de los Arroces, Los Humanices, Borojol Humanices, Carbirma Clara, Punta de Pino y Las Joyas.

ARTÍCULO 4.- Los parajes de La Ceiba y Jayaco Abajo, del Municipio de Monseñor Nouel, quedan elevados a la categoría de Sección, e integradas a la jurisdicción del Distrito Municipal de Jayaco.

ARTÍCULO 5.- El Distrito Municipal de Jayaco queda constituido de la siguiente manera:

a) Sección de La Ceiba, con sus parajes: La Ceiba, Cruce de la Ceiba,
 La Copla, Villa Garza, Los Cocos, Pueblo Nuevo, Caño Piedra 1,
 Los Cauchos, Loma Prieta, La Base, Canal Grande y Los Brazos.

b) Sección Jayaco Abajo, con sus parajes: Kms.100, Kms.110, Majagual, El Llano, Peñaló, Cañabón, Puerto Rico, El Cercado, El Yujo, Kms.103, Kms.101 y Los Arias.

ARTÍCULO 6.- Para la ejecución de la presente ley, el Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Liga Municipal Dominicana, la Junta Central Electoral, la Suprema Corte de Justicia y la Procuraduría General de la República, adoptarán cuantas medidas de carácter administrativo sean necesarias para su fiel cumplimiento.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria, Presidente

Severina Gil Carreras, Secretaria Josefina Alt. Marte Durán, Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García, Presidente

Pedro José Alegría Soto, Secretario Sucre Antonio Muñoz Acosta, Secretario

LEONEL FERNANDEZ Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 158-06 que modifica los Artículos 5 y 7 de la Ley No. 6-96 del 24 de agosto de 1996, que establece que toda persona privada de su libertad por autoridad policial o militar, tiene derecho a comunicarse con sus familiares por vía telefónica u otra vía.

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República

Ley No. 158-06

CONSIDERANDO: Que el cumplimiento y ejecución de las leyes por parte de los gobernantes y gobernados tiene un carácter imperativo, pero en igualdad de condiciones;

CONSIDERANDO: Que nuestra Constitución prohíbe la creación de privilegios a favor de personas morales y físicas;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5, de la Ley No. 6-96, del 24 de agosto de 1996, que dispone que toda persona privada de su libertad por autoridad policial o militar, tiene derecho a comunicarse con sus familiares por vía telefónica u otra vía, crea un privilegio a favor de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), dejando su aplicación a la interpretación de la referida entidad;

CONSIDERANDO: Que la ley es igual para todos, en ese tenor es nula toda disposición, resolución y decreto que contravenga el espíritu de la Constitución;

CONSIDERANDO: Que es una incongruencia que los agentes que violen la presente ley sean juzgados y acusados por ante los tribunales policiales y militares, ya que serían juez y parte, además deja viva una práctica propia de un régimen dictatorial, que no se justifica con la realidad democrática que ha logrado la sociedad dominicana.

VISTA la Constitución de la República.